

# CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO. EXTRACTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

## Orden SND/388/2020, de 3 de mayo. Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados.

Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la presente orden.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

## Orden SND/399/2020 de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Esta Orden establece en su Capítulo I las condiciones de reapertura de establecimientos y locales dedicados al comercio minorista y de prestación de servicios asimilados que corresponden a la Actual Fase 1 que estamos transitando durante los próximos quince días.

En el artículo 2 de este Capítulo I se regulan las condiciones higiénicas y de seguridad que deben de cumplir los locales y establecimientos dedicados al Comercio minorista en esta primera Fase. Las medidas correspondientes a las Fases siguientes o las Prórrogas de las impuestas en la Fase I se determinarán en los Instrumentos jurídicos de desarrollo conforme vayamos transitando cada una de las citadas Fases y se midan los resultados de los Indicadores de desarrollo establecidos.

De conformidad a la Disposición Final Segunda de la citada Orden, las medidas impuestas pueden ser completadas por planes específicos de seguridad acordados entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, con los empresarios o los representantes de la patronal, para adaptar el plan a las circunstancias reales de cada centro de trabajo.

### MEDIDAS DE HIGIENE

- Se realizarán **dos limpiezas de desinfección del local al día como mínimo**. Una de ellas se realizará, obligatoriamente, **al finalizar el día**.
- Se deberá **limpiar y desinfectar cada puesto** de trabajo en los **cambios de turno**.
- Se revisará, como mínimo **una vez al día**, del **funcionamiento y limpieza de los aseos**.
- En los lugares de **venta automática, máquinas de vending, lavandería autoservicio** y actividades similares, el titular de las mismas deberá **asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección** de las máquinas como de los locales. Deberá informar a los usuarios de su correcto uso mediante carteles informativos.

- Los **clientes no podrán utilizar los aseos de los establecimientos**, salvo si fuese estrictamente necesario.
- **Distancia entre el vendedor y el cliente** será:
  - En los **locales o establecimientos: 1 metro** cuando se cuente con **elementos de protección o barrera**, y **2 metros sin estos elementos**.
  - En los **mercados al aire libre o mercadillos: 2 metros**.
  - En los **establecimientos que no permitan el mantenimiento de la distancia interpersonal** (peluquerías, centros de estética o fisioterapia), **se utilizará el equipo de protección adecuado tanto por el trabajador como por el cliente**.
- El **tiempo de permanencia** será el **estrictamente necesario** para la compra o recibir la prestación del servicio.
- **Señalizar** de forma clara **la distancia de seguridad de 2 metros entre los clientes**.
- Se pondrá a disposición del público **dispensadores con geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Los locales o establecimientos, así como los mercados al aire libre o mercadillos, que cuenten con una **zona de autoservicio ésta deberá ser atendida por un empleado**, para evitar la manipulación directa por parte del cliente.
- **No** podrán ponerse a disposición de los clientes **productos de prueba no destinados para la venta**.
- Los **probadores** deberán utilizarse por **una única persona**, y **después de su uso se limpiarán y desinfectarán**.
- Las **prendas** que **no sean adquiridas o sean devueltas** por los clientes **deberán ser higienizadas** antes de ser facilitada a otros clientes.

## **MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO**

- El **aforo máximo** de cada local y la **distancia de seguridad** deberá estar **expuesta al público**.
- Deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**.
- Si el local dispone de **dos puertas se habilitará una de entrada y otra de salida**.
- Se deberá **garantizar la distancia interpersonal durante la circulación** de las personas **dentro del local**.
- En los **aparcamientos es aconsejable el sistema automático sin contacto**, si no pudiera realizarse de esta forma, se realizará por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad. Las **puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y los accesos a las tiendas o vestuarios** de empleados **deberán permanecer abiertas**.